ADDICION
A EL MEMORIAL AJUSTADO,

DEL PLEYTO QUE SIGUEN D. GREGORIO de Cariga, y Don Juan Bautista Laurnaga, por sí, y en virtud de poder de diferentes sugetos del Comercio de esta Corte, con Don Ventura de Pinedo, Conde de Villanueva, y la Marquesa de Perales, su muger, Tesoreros Generales de Cruzada de estos Reynos, sobre la paga de un millon 345U665. reales de vellon, importe de diferentes Vales, firmados por Don Miguel de Valdiviesso, Caxero de la expressada Tesoreria de Cruzada.

1 Estando concluso este pleyto, hecho el Memorial Ajustado, y señalado para su vista el primer dia de Consejo, passadas las vacaciones de Semana Santa, ocurriò à su Eminencia Don Pedro Astrearena en 26. de Marzo de este mismo año, quexandose de que en perjuicio del fuero de Cruzada, que le compete, como Proveedor de Presidios, y Galeras, se procedia contra el por el Alcalde Don Luis Fernando de Isla, à que exhibiesse ciertas quentas, y papeles, y obtuvo mejora, para que el Escrivano de Provincia viniesse à el Consejo à hacer relacion de sus Autos, y que en el interin no se innovasse, lo que se le hizo saber; y en su cumplimiento lo executò en el dia 19. de Abril, que fue el primero, y en que estaba señalada la vista del referido pleyto, à que concurrieron las Partes, y hecha relacion por

 el

el Escrivano de Provincia de los Autos del Alcalde, se mandaron retener en el Consejo; y con motivo de tener conexion con el pleyto señalado, se suspendiò la vista, y se mandò executar la diligencia pedida por parte de los acreedores, y que se añada à el Memorial Ajustado lo que de ella resultare.

2 En cuya execucion se supone, que como se refiere à el numero 274. del Memorial, en pedimento de 28. de Noviembre de 1737. pidieron los acreedores, que atento à que Don Francisco de Ucedo, Caxero de Don Pedro Astrearena, avia dado à este las quentas de los efectos, y Letras cobradas por su mano, en que consta, no solo, que tomaba en pago Vales de Valdiviesso, si tambien, que muchos de los presentados en estos Autos, proceden de caudales, que se convirtieron en pagos peculiares de la Tesoreria de Cruzada, se notificasse à Don Pedro Astrearena pusiesse de manifiesto las referidas quentas, para compulsar de ellas, con citacion de la otra parte, lo que necessiten: Y haviendose mandado por el Consejo, que en quanto à esto *usassen de su derecho, como les convenga*, no se instò, ni se hizo diligencia alguna en este particular en los Autos del referido pleyto, que quedò concluso en 18. de Enero de 1738. como se refiere à el numero 3. del Memorial Ajustado.

3 Lo mismo se pidiò ante el Alcalde en 11. de Marzo de 1738. con la diferencia de ser solo en nombre de Doña Teresa Marina, viuda, y heredera de Joseph Fernandez de Soto, Mercader que fue de Paños, acreedora por cinco Vales de Valdiviesso, importantes 120U345. reales, que dice proceden de dos Letras remi-

tidas à el dicho Soto por Don Miguel de Arroyabe, de Cadiz en 18. de Mayo, y dos de Junio de 1733. la una de 101ʒ. reales de plata corriente, dada por el Marques de Casa-Recaño, contra Don Jacome Francisco Andriani, y la otra de 15ʒ. reales de vellon, dada por Don Pedro Pereti, contra Don Pedro Astrearena à ocho dias vista, à la orden de Don Lorenzo Pereti, quien la endosò à los Masones de Cadiz, y estos à favor de dicho Soto. Que haviendo acudido à cobrar la de Andriani, le diò su Caxero en parte de pago de ella quatro Vales de Valdiviesso, uno de 30ʒ. reales, fecho en 22. de Abril: otro de 20ʒ. de 9. de Junio: otro de 51ʒ094. reales de 22. de Junio de 1733. y otro de 8ʒ355. reales, procedidos los tres de ellos de varias Letras, que tenia Andriani contra Don Pedro Astrearena; y el de los 20ʒ. reales de otra dada por Don Pedro Pereti en Cartagena en 30. de Abril de dicho año contra el mismo Astrearena, à la orden de Don Lorenzo Pereti, que la endosò á Pedemonte, vecino de Cadiz, y este à la orden de Don Joseph Mason, vecino de esta Corte, à quien ordenò Astrearena, ò su Caxero Ucedo acudiesse à la Caxa de Bulas à cobrarla, en cuya virtud la recogiò Valdiviesso, y le hizo el Vale referido de su importe; y que lo mismo sucediò con la expressada Letra de 15ʒ. rs. que aviendo el Cobrador de Soto passado con ella à casa de Astrearena, se le ordenò acudiesse à Valdiviesso, para que la recogiesse, como lo executò, haciendole Vale de su importe, como tambien se practicò con los que havia entregado el Caxero de Andriani, dimanados de Letras contra Astrearena, las quales recogia Valdiviesso, y con ellas satisfa-

cia

cia à el Caxero de Astrearena las Libranzas de Cruzada; y para justificar lo referido, concluyò pidiendo la exhibicion de las quentas de dicho Caxero desde el mes de Diciembre de 1732. hasta su fallecimiento, con los recados de justificacion, para compulsar de ellas lo que le convenga en prueba de lo referido; y esto es lo que se mandò por el Auto del Consejo de 19. de Abril de este año.

4 Se debe notar, que de los cinco Vales referidos, q̃ estàn presentados en los Autos, el de 30ʉ.rs. de 25. de Abril tiene una posdata baxo del guarismo, que dice: *Señor Angulo, pagarè en plata.* El de 20ʉ.rs. de 9. de Junio tiene en la misma parte una posdata, que dice: *Señor Mason, señor Don Joseph de Villa, sirvase Vm. de recoger este, que pagarè en plata*, y està rubricada, à el parecer, de Valdiviesso. El de 8ʉ355.rs. en que estàn respaldados 4ʉ104. dice la posdata: *Señor Pavia.* El de 51ʉ94.rs. de 22. de Junio, dice la posdata: *Señor Longoira.* Y el de 15ʉ.rs. de 23. de Junio, dice la posdata: *Señor Soto.*

5 Y al numero 175. del Memorial Ajustado consta, lo que el dicho Don Joseph Fernandez de Soto declarò à pedimento del Conde en este pleyto, en quanto à los referidos cinco Vales.

6 Haviendose hecho saber à D. Pedro de Astrearena la orden del Consejo, que obedeciò puntualmente; y concurrido por parte de la viuda D. Teodoro Garcia de la Torre, para la diligencia pedida, con citacion de la del Conde Marquès de Perales, á su despacho en 23. de Abril de este año, con assistencia de Don Antonio Manuel de Corcuera, Escrivano de Camara del Consejo, consta por Certificacion suya, se pusieron de manifiesto todas las quentas dadas por Don Francisco de Uce-

Ucedo, aprobadas por su principal, con los recados de justificacion, en cuya vista dixo el mencionado D. Teodoro Garcia de la Torre, que solo necessitaba reconocer las de los años de 1732. y 1733. las quales se le pusieron presentes en un libro de papel comun, abujereado, con carteras de pergamino, rotulado: *Libro de Caxa de las provisiones de viveres de los Presidios de Africa, y Plaza de Ceuta, y de las Galeras de España,* en que se halla la quenta con cargo, y data, que se llevò al dicho Ucedo, de los caudales que entraron en su poder, y satisfizo, correspondientes à dichas provisiones desde 1. de Enero de 1732. hasta fin de Diciembre de 1733. aprobada en 26. de Mayo de 1734. de cuyo cargo, que se compone de diferentes efectos, y Libranzas del Consejo sobre la Tesoreria General de Cruzada, para la referida provision de viveres, dixo Don Teodoro no necessitaba compulsar cosa alguna, y reconocida la data, señalò diferentes partidas de Letras de Cambio, que pidiò se compulsassen con sus endosos, y son las que se siguen.

Partidas de Letras compulsadas de las quentas de Caxa de la de Galeras.

7 Una de 1ʊ500. rs. à ocho dias vista, dada en Cartagena à 4. de Diciembre de 1732. *por D. Pedro Pereti* contra D. Pedro Astrearena, a la orden de D. Antonio Ruiz, endosada por este à la de Pagan, y Mouzon de Granada, y por estos à la de Drobillet, hermanos, por quienes està puesto el recibo, y notado *estar cargada à Pereti à pliegos 6. y dado abono à Ucedo en* 30 *de Diciembre de* 1732. *Partid. 1.*

8 Otra es de 19ʊ714. rs. y 18. mrs. à 8. dias vista, dada por el mismo D. Pedro Antonio Pereti en Cartagena à 17. de Febrero de 1733. à la orden de D. Carlos Maria Riso, contra D. Pedro Astrearena, endosada à favor de Pavia, y sobrinos, con el recibo de estos, y la nota de estar *car-* *Partid. 2.*

gada

gada à Pereti, y dado abono à Ucedo en 10. de Marzo de 1733.

Partid. 3. 9 Otra es de 15ꝟ. rs. à 8. dias vista, dada en Cartagena en 26. de Marzo de 1733. por D. Pedro Antonio Pereti, à la orden de D. Lorenzo Pereti contra D. Pedro Astrearena, endosada à la de los Masones de Cadiz, y por estos à la de Pinel, y Compañia, y por estos à la de Drobillet, y hermanos, que la recibieron; y la nota *de estar cargados à Pereti, y dado abono à Ucedo en* 14. *de Mayo de* 1733.

Partid. 4. 10 Otra es de 864. rs. dada por el mismo Pereti en 20. de Abril de 1733. á la orden de Andriani, y Compañia, con el recibo de estos, y notado *averse cargado à Pereti, y dado abono à Ucedo en* 12. *de Mayo de* 1733.

Partid. 5. 11 Otra es de 20ꝟ. rs. dada en Cartagena por Pereti en 30. de Abril de 1733. à la orden de Don Lorenzo Pereti, y endosada por este à la de los Masones de Cadiz, por estos à la de Pedemonte, y por este à la de Don Joseph Mason, que diò el recibo; la aceptacion es de 19. de Mayo, *y le està cargada à Pereti, y dado abono à Ucedo en* 5. *de Junio de* 1733.

Partid. 6. 12 Otra es de 7ꝟ936. rs. dada en Cartagena en 7. de Mayo de 1733. en la misma forma que las otras, à la orden de Don Lorenzo Pereti, endosada por este à la de Capitanache de Cadiz, y por este à la de Don Juan Francisco Escudero, *con cuyo recibo le està cargada à Pereti, y dado abono à Ucedo en* 12. *de Junio del mismo año.*

Partid. 7. 13 A pliegos 78. de dicha data se halla otra partida de una Letra de 15ꝟ. rs. dada por Don Pedro Antonio Pereti en 20. de Mayo de 1733. contra Don Pedro Astrearena, à la orden de Don Lorenzo Pereti, y endosada por este en 21. de Mayo

yo à favor de los Masones de Cadiz, y por estos à la de Don Joseph Fernandez de Soto, valor de Arroyabe en 2. de Junio, acceptada en 8. y firmado *el recibo por Joseph Fernandez de Soto en 23. de Junio, con la expression de aver recibido su importe en plata por abonado à Arroyabe.* Y le està cargada à Pereti, y dado abono à la Caxa en 25. del mismo mes.

14 Otra es de 1µ182. rs. y 17. mrs. dada en Cartagena en 16. de Junio de 1733. por el mismo Pereti, à la orden de Don Pedro Zapata, endosada por este à la de Cherne, y Bernet; y por estos à la de Andriani, y Compañia, *con cuyo recibo se halla cargada a Pereti, y dado abono à la Caxa en 6. de Junio.* *Partid. 8.*

15 Y ultimamente se compulsò otra de 2µ616. rs. y 26. mrs. dada en Cartagena a 30. de Junio de 1733. por el dicho Pereti, contra Don Pedro Astrearena à favor de Andriani, y Compañia, acceptada en 4. de Julio, y satisfecha *por recibo de la dicha Compañia, y està cargada à Pereti*, y dado abono à Ucedo en 29. del mismo mes, y año. *Partid. 9.*

16 Que es lo que resulta de la diligencia, y reconocimiento hecho de las quentas de Caxa de la provision de Presidios, y Galeras à pedimento de la expressada Doña Teresa Marina, segun consta de la Certificacion dada por Don Antonio Manuel de Corcuera; y en virtud de lo mandado por el Consejo en el Auto de 19. de este mes, se añadiò al Memorial Ajustado, para que se tenga presente.

17 Por parte de los Acreedores se ha reparado, y echado menos en el Memorial Ajustado lo que D. Francisco de Parga, quinto testigo de la probanza hecha por el Conde Marques de Perales, depone à la 6. pregunta de su Interrogatorio, que se reduce, *à que sabe hacia Valdiviesso Vales à diferentes sugetos, y se los daba, encargandoles los tuviessen en su poder; y desde el año de 1729. en adelante, hasta el de 1733. que estuvo el testigo fuera de* *Nueva Addicion.* P. 12. fol. 20. B.

Ma-

Madrid, ocupado en dependencia del Rey, con especialidad los hacia ocultamente, unas veces por su mano, y muchas por la del testigo, llevandole à su Oficina, por estar contigua à la Caxa, en guarismo, las cantidades de que avian de ser, precaviendose de que nadie lo viesse, porque à caso no llegasse à noticia de los Condes, y en diferentes ocasiones se valiò del que declara, para llevar à su casa porciones de dinero en oro, y plata à entregar à su muger, y para llevar à otras personas del Comercio algunas cantidades, y respaldarlas en Vales de Valdiviesso, que se hallaban en poder de las tales personas.

18 Es cierto, y constante, que se contiene assi en la deposicion de este testigo à la 6 pregunta; pero no correspondiendo à lo articulado en ella, sino à lo articulado en la 8. pregunta, se dexò de expressar en aquella, y se puso en esta al num. 236. del Memorial Ajustado. Y tambien es cierto no se expressò la notada circunstancia de la ausencia de este testigo desde el año de 1729. hasta el de 1733. teniendolo por equivocacion de la Escritura, respecto de tener depuesto este mismo testigo à la segunda de dicho Interrogatorio, *que desde Octubre de* 1722. *assistia à la dependencia de Bulas*, y lo mismo con mas expression à la 4. pregunta, en q̃ dice: *Que desde el año de* 1722. *hasta fin de Abril del de* 1733. *assistiò en la Tesoreria de Bulas de las diez Veredas inmediata à la Caxa de Valdiviesso.* Y en la deposicion à la 12. pregunta dice expressamente: *Que estuvo en dicho exercicio desde el año de* 1722. *hasta fin de Abril de* 1733. *que saliò fuera de esta Corte el testigo.*

Todo lo qual parece bastante fundamento para haverse persuadido à la dicha equivocacion, sin expressar menudamente todos estos particulares, mediante no haverse tocado por las partes en sus alegatos. Madrid, y Abril 28. de 1738.

Lic. D. Juan Phelipe Tentòr.